

**Reglamento del Servicio de Limpia, Transporte y
Destino Final de los Residuos Sólidos para el
Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**

**Reglamento del Servicio de Limpia, Transporte y Destino
Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de
Acapulco de Juárez, Guerrero**

Rene Juárez Cisneros, Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor a sus habitantes

HAGO SABER

De conformidad con las bases normativas establecidas por el Honorable Congreso del Estado y ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 61 fracciones III, XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 107, 108 y 109 del Bando de Policía y Buen Gobierno, que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE
LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ,
GUERRERO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento, tiene como objetivo esencial establecer las bases normativas y operativas a que se contrae el Bando de Policía y Buen Gobierno municipal y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado, en relación con los efectos derivados del Servicio Público de Limpia municipal.

Artículo 2º. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, su cumplimiento y observancia, son del orden público e interés social.

Artículo 3º. El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia y control de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, para determinar dentro del Municipio las actividades relativas a:

I. La limpieza de las calles, banquetas, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, caminos, orillas de canales y ríos;

II. La recolección de basura, desperdicios o desechos provenientes de vías públicas, casas habitación, edificios públicos, mercados, restaurantes, hoteles, fábricas y en general todos aquellos establecimientos que por la naturaleza de sus actividades generen desechos;

III. El transporte, depósitos de basura, desperdicios o desechos en los sitios determinados por el Ayuntamiento;

IV. El reciclaje, procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de la basura y otros materiales.

Artículo 4º. El servicio de limpia representa un Servicio Público municipal de carácter obligatorio, cuya prestación y administración estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de los servicios municipales de limpia en Acapulco.

Artículo 5º. La prestación de los servicios públicos de limpia se hará con la participación de los vecinos del Municipio, de los consejos de colaboración ciudadana, de las asociaciones de colonos, hoteleros, restauranteros, comerciantes y en general todos los sectores organizados del Municipio.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO

Artículo 6°. Se considera como derecho de los vecinos del Municipio recibir el servicio público de limpia, recolección y transporte de los desechos, pero a la vez éstos tendrán obligación de contribuir a la limpieza de su comunidad de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 7°. Los habitantes del Municipio de Acapulco, tendrán derecho a hacer uso del servicio de limpia y recolección de los residuos y desechos, mediante aportación hecha en la Secretaría de Administración y Finanzas y que será cargado a través del sistema administrativo que considere eficaz la citada dependencia municipal.

Artículo 8°. Las aportaciones que se fijen a los propietarios de fincas rústicas, urbanas, comercios, talleres, industrias y en general a cualquier elemento generador de basura o desperdicio, harán tomando en cuenta la opinión de los diferentes organismos de participación ciudadana, quienes podrán integrar un cuerpo colegiado para coadyuvar con la Autoridad Municipal a la solución del problema que origina la recolección de basura, desperdicios, desechos, transporte y depósito final de los mismos.

Artículo 9°. Para evitar los problemas de contaminación ambiental y mala imagen urbana que causan los desechos sólidos, para su destino final deberán utilizarse rellenos sanitarios y fomentar el reciclaje y la industrialización del material que sea utilizable.

Artículo 10. Se declara la basura, desperdicios o desechos que sean depositados en los recipientes, contenedores o vehículos de recolección, propiedad municipal y sólo el Ayuntamiento estará facultado para administrar o concesionar la recolección, transporte, utilización, reciclaje, industrialización, comercialización y aprovechamiento de ellos en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y será la única autoridad que pueda otorgar autorización, para depositar basura, desperdicios o desechos industriales no peligrosos en el relleno sanitario municipal.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 11. Para los efectos legales y operativos de este ordenamiento, son autoridades del servicio público de limpia:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los síndicos procuradores;
- IV. Los regidores de la comisión de desarrollo urbano, ecología y obras públicas;
- V. El secretario de administración y finanzas;
- VI. El director de servicios municipales de limpia de Acapulco.

Artículo 12. La Dirección de los Servicios Municipales de Limpia de Acapulco será el órgano técnico operativo encargado de: estudiar, programar, determinar y ejecutar las acciones de trabajo del servicio público de limpia a que se contrae el presente Reglamento.

Artículo 13. La Dirección de Servicios Municipales de Limpia de Acapulco estará a cargo de un Director que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los servicios de limpia, recolección, transporte, industrialización y disposición final de los residuos municipales no peligrosos;
- II. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio, previa justificación y autorización del Gabinete de los Servicios Municipales de Limpia de Acapulco;
- III. Establecer horarios, rutas y controles para la prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo, de acuerdo a estudios y proyectos que se realicen;
- IV. Determinar los requerimientos indispensables para el barrido de las calles y vías públicas, almacenamiento, recolección, estación de transferencia, reuso, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y mantener una constante revisión para su correcta operación;
- V. Fijar especificaciones y autorizar los sitios para el tratamiento, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos en concurrencia con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. Expedir instructivos, formatos, listas y manuales necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;
- VII. Instalar depósitos de basura en sitios estratégicos a fin de que el público no arroje basura en la vía pública;
- VIII. Vigilar que no se arroje basura y otros desperdicios en vía pública por peatones o conductores de vehículos;
- IX. Vigilar la correcta aplicación de todas las disposiciones de este Reglamento;

X. Coadyuvar con las dependencias municipales, estatales y federales que por la naturaleza de sus funciones participen en la solución de los problemas que generan los residuos sólidos municipales;

XI. Promover, diseñar y ejecutar programas encaminados a concientizar a la ciudadanía con respecto a su participación en la solución de los problemas que generan al tirar basura en la vía pública;

XII. Promover, diseñar y ejecutar programas encaminados a resolver problemas que significa la recolección de desechos en las zonas de difícil acceso.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA GENERACIÓN, BARRIDO Y RECOLECCIÓN

Artículo 14. Para los efectos de este Reglamento se consideran:

I. Desechos putrescibles: son aquellos productos animales o vegetales que están sujetos a la putrefacción o descomposición orgánica;

II. Desperdicio de jardinería: los residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos, sargazo, y similares;

III. Desechos voluminosos: a los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios que por su tamaño y volumen se dificulte su manejo;

IV. Vehículos abandonados: los que por accidente, desperfectos mayores u otras, ya no son útiles y son abandonados en la vía pública, carreteras o lotes baldíos;

V. Basura habitacional: son todos los desperdicios, restos y desechos putrescibles y no putrescibles que provienen de casas y residencias;

VI. Desechos comerciales: son todos los restos y desperdicios provenientes de establecimientos comerciales, hoteles, moteles, hospitales, sanatorios, escuelas, oficinas, mercados y en general cualquier otro edificio no utilizado con fines habitacionales;

VII Desechos industriales: todos los desechos, restos y desperdicios provenientes de los diversos procesos industriales de producción, así como de talleres mecánicos de reparación.

Artículo 15. Todos los desperdicios sin excepción, deberán almacenarse en bolsa de plástico. Para los que son putrescibles se deberán emplear bolsas plásticas de color negro o café oscuro, para los no putrescibles se podrán emplear bolsas de plástico de cualquier otro color.

Artículo 16. En las residencias familiares se almacenarán los desechos sólidos en bolsas de polietileno cuyo peso incluyendo el contenido, no exceda de 20 Kgs.

Artículo 17. Los restaurantes, bares, hoteles, cafeterías, loncherías, fondas, taquerías y en general todos los establecimientos comerciales deberán tener dentro de su propiedad un sitio especial para el almacenamiento y manejo adecuado de la basura de tal manera que faciliten su recolección.

Artículo 18. Todos los establecimientos comerciales, deberán estar equipados, sin excepción, con recipientes para la basura que sean ligeros, tengan asas, tapa y que en ningún caso deberán exceder de 200 lts., de capacidad. En caso de tener uno o varios recipientes de 200 lts., deberán contar con los medios necesarios para facilitar su transporte hasta el camión recolector en forma rápida.

Artículo 19. Es obligación de los propietarios y ocupantes de los establecimientos comerciales y de residencias, mantener los recipientes en condiciones higiénicas, adecuadas, así como los sitios por ellos destinados para el almacenamiento de sus desperdicios y deberán estar éstos alejados de la vista del público.

Artículo 20. Las empresas constructoras y contratistas en general que tengan en proceso de construcción casas habitación, unidades habitacionales, fraccionamientos y en general edificios para usos habitacionales, comerciales o industriales deberán transportar obligatoriamente los desechos que generan a los sitios de disposición final que designe el Municipio, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 21. Las empresas industriales tienen la obligación de transportar los desechos sólidos no peligrosos, que generen como resultado de su proceso, a los sitios de destino final que designe el Municipio, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 22. Los mercados y centros de abasto, deberán tener un sitio especial y bien equipado para el manejo y almacenamiento de los desechos que generan, de tal manera que se facilite su recolección. Es responsabilidad de los administradores de estos centros el mantener el sitio en condiciones limpias e higiénicas.

Artículo 23. Es responsabilidad de los locatarios de los mercados y centros de abasto el mantener limpio su local.

Artículo 24, Los desechos y desperdicios que se produzcan en hospitales, clínicas, sanatorios, enfermerías y consultorios médicos, deberán ser incinerados sin excusa alguna. Por lo que están obligados a contar con un incinerador y serán supervisados y/o sancionados por el Ayuntamiento.

Artículo 25. Los horarios de recolección de basura y desperdicios, serán fijados por el Ayuntamiento de acuerdo con el número de vehículos recolectores con que cuenta el programa de recolección que para el efecto se tenga elaborado. Estos horarios se harán del conocimiento de la población a través de carteles y otros medios de difusión, así como por los consejos de colaboración municipal y asociaciones de colonos que deberán difundirlos a los vecinos.

Artículo 26. La recolección y transporte de basura y desperdicios estará a cargo única y exclusivamente del Ayuntamiento, con excepción de los casos expresamente señalados en este Reglamento, deberá hacerse en vehículos construidos o autorizados para este objeto. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para este servicio a personas o empresas responsables que actúen bajo la supervisión de la autoridad correspondiente.

Artículo 27. La recolección de desperdicios se hará en lugares previamente designados para depositarlos.

Artículo 28. Los hoteles, restaurantes, bares, cafeterías, almacenes comerciales, industrias y en general todos aquellos comercios que por naturaleza de sus actividades generen desperdicios abundantes, el servicio de recolección deberá ser a través de los servicios especiales contratados con el Municipio, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 29. A los barcos y trasatlánticos que visitan al puerto de Acapulco, les queda estrictamente prohibido desalojar sus desechos al mar o contratar lanchas particulares para el efecto. Sólo el Ayuntamiento podrá otorgarles el servicio de recolección a través de servicios especiales contratados previa pago de los desechos correspondientes y de conformidad al acuerdo de coordinación celebrado con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Gobierno del Estado.

Artículo 30. La basura y desperdicios provenientes de la vía, pública serán recolectados por el personal del servicio de limpieza en depósitos especiales, colocados en sitios apropiados y en cantidad suficiente, de tal manera que cubra las necesidades de la población.

Artículo 31. La limpieza de las calles se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con unidades diseñadas para su recolección o por particulares a los que se haya concesionado el servicio público de limpia.

Artículo 32. El aseo de banquetas y la recolección de basura acumulada en las guarniciones de las mismas hasta 50 cm. De las calles, prados y jardines, corresponderá a los propietarios, o arrendatarios de los inmuebles localizados en ellas.

Artículo 33. Frente a los almacenes comerciales, hoteles, restaurantes, hospitales, sanatorios, talleres, industrias y en general todo tipo de actividades comerciales, los propietarios de éstos, deberán limpiar y recolectar la basura de las banquetas y guarniciones poniendo cestos para que el público deposite en ellos la basura.

Artículo 34. Los Jardines o prados localizados en las banquetas, deberán ser regados, podados y limpiados por el poseedor o propietario del inmueble frente al cual se ubique.

Artículo 35. Los restaurantes, bares, cafeterías, loncherías, fondas, taquerías y en general todos los establecimientos comerciales que se dediquen al expendio de alimentos manufacturados deberán tener dentro de su propiedad, los depósitos necesarios para evitar que los clientes tiren la basura al piso.

Artículo 36. Los dueños y encargados de expendios, almacenes y bodegas de toda clase de artículos, que al cargar o descargar ensucien la vía pública, están obligados a asear o lavar de inmediato el lugar una vez terminada la operación.

Artículo 37. Les propietarios de los puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública, deberán mantener limpio el perímetro del sitio que ocupen y la basura producida por ellos o sus clientes, deberán ser depositadas en los recipientes que para tal objeto deben poseer,

CAPÍTULO IV

DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS BALDÍOS

Artículo 38. La limpieza de los lotes baldíos y casas abandonadas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, será responsabilidad de los propietarios, poseedores o arrendatarios de los mismos, quienes además, deberán contribuir a las campañas permanentes contra la fauna nociva.

Artículo 39. Los propietarios, poseedores o arrendatarios de lotes baldíos, están obligados a jardinarlos o bardearlos y vigilar que no se arroje basura, materiales de desperdicios o cualquier otro desecho dentro de los mismos.

Artículo 40. Los dueños de los fraccionamientos que no hayan sido entregados al Municipio, tienen obligación de prestar el servicio de recolección de desechos, debiendo mantener barridas las banquetas, calles, lugares de uso común, áreas verdes, recolectar la basura y entregarla al Municipio previo pago de los derechos que cause su manejo y transporte al sitio de depósito final.

CAPÍTULO V

DEL TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS O DESECHOS A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 41. El transporte de basura, desperdicios, de cualquier desecho recolectado dentro del Municipio o de otros lugares, deberá hacerse con las prevenciones del caso, para evitar que durante el recorrido que realicen los vehículos hacia los sitios de destino final autorizados por el Municipio, ensucien la vía pública.

Artículo 42. Los conductores de los vehículos municipales o de particulares que transporten basura, desperdicios y otros desechos dentro del Municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección.

I. Humedecer los materiales y cubrir con lonas cuando por su propia naturaleza, puedan esparcirse o desprenderse de ellos polvos o alguna otra materia que ensucie la vía pública;

II. Mantener limpios los vehículos.

Artículo 43. El personal de los vehículos recolectores de basura, deben tratar al público con toda corrección y anunciar el paso o llegada del carro

recolector con el uso de una campana, para que se enteren los vecinos oportunamente.

Artículo 44. La recolección de la basura en las zonas turísticas deberán sujetarse a un horario previamente estudiado y autorizado por la autoridad competente, a efecto de que no se contamine la imagen urbana de estas áreas.

Artículo 45. En las calles y avenidas de colonias y fraccionamientos habitacionales, mercados, así como en las calles y avenidas donde se ubiquen los centros comerciales, hoteleros y restauranteros del Municipio, se reservarán espacios exclusivos para que los camiones recolectores se estacionen y puedan cumplir con su función. Estará en todo momento prohibido el estacionamiento a cualquier otro vehículo público o privado.

Artículo 46. Para los efectos de este ordenamiento serán responsables del cumplimiento de las disposiciones anteriores, los conductores de los vehículos de transporte a quienes se les aplicarán las sanciones correspondientes en caso de no cumplir con los preceptos.

Artículo 47. Todo el personal para el barrido de la vía pública así como la tripulación de los camiones recolectores, deberán estar debidamente equipados para cumplir eficientemente con su función y la protección de salud.

CAPÍTULO VI DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 48. Sólo el Ayuntamiento definirá el o los sitios más adecuados para la disposición final de los residuos sólidos municipales no peligrosos, la existencia de cualquier otro tiradero será clausurado de inmediato y las personas que lo hayan propiciado se les aplicarán las sanciones que procedan conforme a derecho.

Artículo 49. El Ayuntamiento podrá procesar la basura o en su caso, utilizarla como relleno sanitario. En caso de que determine realizar esta última actividad, la misma se hará en los lugares especialmente determinados.

Artículo 50. Será facultad exclusiva del Ayuntamiento el clasificar, reutilizar, comercializar y reciclar, así como industrializar aquellos materiales que

por sus características y demanda comercial, así lo permita de acuerdo con sus facultades.

Artículo 51. El Ayuntamiento, previa la autorización del Congreso del Estado, podrá celebrar convenios o concesionar a particulares o promover la creación de organismos especiales para el manejo, industrialización y comercialización de los materiales reciclables.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 52. Queda absolutamente prohibido:

I. A toda persona física o moral tirar basura, desperdicios, desechos comerciales o industriales en vía pública; calles, avenidas, jardines, camellones, plazas públicas, lotes baldíos, caminos, carreteras, canales, ríos, lagunas y el mar; así como propiciar los tiraderos a cielo abierto;

II. Extraer la basura de los depósitos instalados en la vía pública;

III. Transportar basura, desechos o desperdicios industriales, comerciales y de talleres, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal;

IV. Mantener en estado de desaseo la vía pública que le corresponda, por razón de su domicilio o negocio;

V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;

VI. Quemar llantas o cualquier otro material en la vía pública;

VII. Ensuciar la vía pública correspondiente al frente de los talleres, expendios de gasolina, lubricantes y lavado de autos; así como tirar basura desde los vehículos automotores, quedando facultados los agentes de tránsito para que en auxilio de esta autoridad apliquen la sanción que corresponda y remitirla al juzgado calificador en turno;

VIII. Que los conductores o chóferes de vehículos del servicio público de recolección se desvíen de su ruta o cometan actos contrarios al trabajo encomendado y a las disposiciones contenidas en este Reglamento;

IX. Ir tirando basura por la vía pública, así como conducir la unidad a velocidad inmoderada y con el escape abierto;

X. En general cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53. Constituyen infracciones al presente Reglamento las acciones u omisiones individuales o colectivas realizados en contravención a las disposiciones en él contenidas.

Artículo 54. La acción para imponer las sanciones por infracciones a este Reglamento, prescribirá en los términos que ordena el Código Fiscal Municipal y el término se contará a partir del día en que se cometa la falta de infracción.

Artículo 55. Corresponde al C. Presidente Municipal, al funcionario en quién está delegada la facultad, así como los jueces calificadores ante quienes sean turnados los infractores, aplicar o condonar, en su caso, las sanciones correspondientes a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 56. Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento se sancionarán con multas, trabajos comunitarios y/o arrestos administrativos;

I. Para toda persona que sea sorprendida en la violación de este Reglamento se le sancionará con multas que irán de 1 a 10 salarios mínimos;

II. Cualquier empresa constructora, fraccionadora, hotelera, restaurantera, industrial o de cualquier giro comercial que sea sorprendida violando o se demuestre que ha violado cualquiera de los ordenamientos del presente Reglamento se le sancionará con multas que irán desde 10 hasta 100 días de salario mínimo diario, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa tope, la segunda reincidencia con el triple y el arresto que no podrá exceder de 72 horas y al conductor, se le aplicará la sanción correspondiente a la fracción I;

III. Las personas que por su situación económica no estén en condiciones de pagar las multas serán sancionadas para cumplir turnos de trabajo al servicio del Municipio en el barrido de las calles, la sanción será de 2 hasta 8 sábados.

Artículo 57. En la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor, la condición social y cultural y los antecedentes del caso. Por ningún motivo la multa podrá exceder de 100 días del salario mínimo vigente, a excepción hecha de los reincidentes.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO

Artículo 58. En caso de que la Policía Preventiva municipal sorprenda a una persona cometiendo una infracción al presente Reglamento, deberá conducirlo obligatoriamente ante el Juez calificador en turno, para que de acuerdo con sus facultades proceda a tomar conocimiento del caso y a imponer la sanción que corresponda a la falta o infracción cometida.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes de este Municipio, así como para los que transiten sobre circunscripción territorial.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en este Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Lic: Rene Juárez Cisneros.

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Julio César Hernández Serna.